

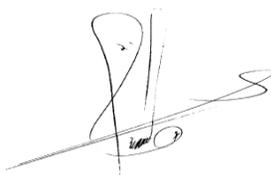
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), allegó el Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-19148, en el cual consta la inscripción del embargo otrora decretado. Igualmente se ha obtenido respuestas de varias entidades crediticias.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0912. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00583-00.-**

**DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE
DEMANDADA: NUBIA ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ
(REQUIERE DEMANDANTE ACREDITE PORCENTAJE POSEE DEMANDADA
INMUEBLE, DISPONE NOTIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO Y COLOCA
CONOCIMIENTO RESPUESTAS BANCOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consta en el expediente digital, conforme a la instrumentación aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), que esta dependencia **Inscribió** el

Embargo previo que otrora decretara el Despacho por razón de esta ejecución, el cual ha surtido efecto sobre el **Bien Inmueble** distinguido con la **Matrícula Nro. 375-19148**, de propiedad, en un porcentaje, de la **demandada NUBIA ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ**

En ese orden de ideas, dicho suceso da indudable viabilidad al secuestro del mencionado predio, por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva para consumar la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida referenciada; empero, con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que constituyan vulneración al "Debido Proceso", además de realizar el "Control de Legalidad" que le asiste a esta Operadora Judicial; como quiera que de la documentación aproximada por la Oficina Registradora, se colige que la obligada es propietaria de dicho bien en asocio con otras personas (Anotaciones Nros. 009 y 013), se torna imperioso **EXHORTAR** al extremo interesado en esta cautela, en aras que acredite, con la documentación que estime pertinente, el derecho que en él ostenta la aquí encartada, con el propósito de irrumpir esta Dispensadora de Justicia en lo concerniente a ordenar el correspondiente secuestro.

De otro lado, en consideración a que el inmueble distinguido con la **Matrícula Nro. 375-19148** en mientes, según la referida documentación, soporta **Gravamen Hipotecario** a favor del "**Banco Central Hipotecario**", según la Anotación Nro. 002 del Certificado de Tradición correspondiente a dicho predio, se hace necesario darle aplicación a lo presupuestado en el artículo 462 del Estatuto General Adjetivo, para darle la oportunidad a la aludida entidad de hacer valer sus derechos con relación al bien inmueble objeto de aprisionamiento, lo que deberá efectuar en la forma y términos que la referida norma establece. Entonces, se **INSTARÁ** a la parte actora, para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, de los cánones 291 y 292 ibídem u 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el canal que se utilice; debiéndose allegar constancia cotejada y sellada de lo actuado a este compaginario por parte de la empresa de servicio postal autorizada, para proceder de conformidad, si es del caso.

Para finalizar, se **COLOCA** en conocimiento del extremo activo las respuestas suministradas por las diferentes casas financieras, concernientes con la medida cautelar antes dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL